



**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES**

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



ASUNTO: DICTAMEN

**EXPEDIENTE: 33 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES.**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE RECONOCE COMO ELEMENTO CULTURAL
IDENTITARIO MATERIAL DEL ESTADO DE OAXACA,
LA INDUMENTARIA DE LA MUJER ISTMEÑA DEL ISTMO
DE TEHUANTEPEC, OAXACA**



**HONORABLE ASAMBLEA
LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el Pleno Legislativo, fue turnado a la Comisión Permanente de Culturas y Artes de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente, el expediente al rubro citado, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63, 65 fracción VIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27 fracción VI y XV, 33, 34, 36 y 42 fracción VIII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en la metodología, los antecedentes y consideraciones siguientes:

METODOLOGÍA

La Comisión Permanente de Culturas y Artes, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

En el apartado denominado "I. Antecedentes del proceso legislativo", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la proposición.

En el apartado "II. Considerandos", se realiza una descripción de la propuesta, se exponen los objetivos y se resume su contenido, motivos y alcances; además, esta Comisión expone los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO

1. Mediante oficio sin número, la ciudadana Analy Peral Vivár, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL LA INDUMENTARIA DE LA MUJER ISTMEÑA DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC.**
2. En sesión ordinaria de fecha 12 de agosto de dos mil veinticinco, las Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, acordaron turnar a la Comisión Permanente de Culturas y Artes, una Iniciativa con Proyecto de Decreto expuesta en el antecedente número 1, formándose el expediente número 33 de esta Comisión Dictaminadora.

II. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción VIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 42 fracción VIII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"
Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Culturas y Artes, es competente para emitir el presente dictamen, por lo que en el ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

TERCERO. En la exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto citada en el antecedente identificado con el numeral 1, la diputada promovente argumenta como problemática que:

"La indumentaria tradicional de la mujer del Istmo de Tehuantepec —reconocida por su belleza, complejidad técnica y profunda carga simbólica— constituye una manifestación viva del patrimonio cultural inmaterial de los pueblos indígenas de la región. Sin embargo, este legado se encuentra actualmente amenazado por prácticas como la piratería, el plagio y la reproducción industrial no autorizada de sus diseños, iconografías, técnicas artesanales y tecnologías tradicionales. Estas apropiaciones no solo vulneran derechos colectivos, sino que también afectan la economía comunitaria, despojan a las creadoras de su reconocimiento y distorsionan el sentido cultural de las piezas."

Resulta urgente establecer, mediante decreto legislativo, un régimen jurídico específico que reconozca el carácter colectivo, inalienable e imprescriptible de este patrimonio, y que faculte expresamente a las comunidades indígenas del Istmo a ejercer acciones jurídicas y administrativas para la defensa de sus derechos culturales."

En este sentido establece como parte de los antecedentes que dan origen a su propuesta que:

"El traje de tehuana es originario del Istmo de Tehuantepec, en el sureste del estado de Oaxaca, donde habitan cinco pueblos indígenas: zapotecos, chontales, ikoots, mixes y zoques. A lo largo de siglos, las mujeres zapotecas del Istmo han preservado una vestimenta que no solo cumple una función estética o práctica, sino que simboliza el poder, la identidad y la autonomía femenina en la región."

En la época prehispánica, las mujeres zapotecas utilizaban huipiles confeccionados en telar de cintura, generalmente con algodón y fibras naturales, adornados con iconografía relacionada con su cosmovisión (como grecas, serpientes, aves y símbolos agrícolas).

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Estas prendas eran sencillas, pero con una fuerte carga simbólica.

Durante la colonia y el virreinato (siglos XVI–XVIII), se integraron nuevas técnicas, materiales y formas:

- Introducción de telas europeas, como terciopelo, satín, encajes y bordados con hilo metálico.
- El huipil se acortó y se comenzó a usar con una falda amplia, lo que dio origen al conjunto huipil corto + enagua, que caracterizaría al traje de tehuana posterior.
- Aumentó la complejidad de los bordados, incorporando motivos florales que fusionaban simbolismos indígenas y europeos.

En los siglos XIX y XX, el traje de tehuana adquirió las formas que hoy lo caracterizan:

Dos tipos principales:

1. Traje de gala o de terciopelo:

- Usado en fiestas religiosas, bodas o velas (fiestas tradicionales).
- Hecho de terciopelo negro con **bordados florales en hilo de seda** (inicialmente a mano, luego también a máquina).
- Acompañado de una **enagua blanca** con encajes de holán y puntilla.
- Se completa con el bidaani roo o "**resplandor**", una especie de tocado de encaje blanco que enmarca el rostro que se usa en ocasiones especiales.

2. Traje diario o sencillo:

- Elaborado en telas más ligeras, como algodón.
- Bordados más discretos o impresos.
- Funcional para la vida cotidiana."

Aunado a lo anterior, la promovente señala que:

- Hoy existen versiones modernizadas, adaptadas a contextos urbanos o con técnicas mixtas.
- Ha habido una creciente apropiación indebida y reproducción industrial del traje, lo que ha generado tensiones sobre la propiedad cultural colectiva.
- A pesar de ello, las comunidades del Istmo continúan elaborando, usando y defendiendo la autenticidad del traje, con proyectos de mujeres bordadoras, cooperativas y redes comunitarias."

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Aunado a lo anterior, las promoventes señalan que:

El traje tradicional de la mujer tehuana, se compone de diversos elementos textiles, simbólicos y corporales que en conjunto expresan la identidad, el estatus social y la continuidad cultural de las mujeres istmeñas. El conjunto básico consta de dos piezas principales: el huipil y la enagua.

El huipil es una blusa cuadrada, originalmente tejida en telar de cintura, aunque hoy puede ser de manufactura industrial o semimanual, confeccionada en terciopelo, raso o algodón, y ricamente bordada con motivos florales — principalmente rosas, bugambilias, claveles o alcatraces— que evocan el entorno natural y la estética femenina zapoteca.

Existen dos versiones: el huipil de diario, más sencillo y ligero, y el huipil de gala, elaborado en terciopelo negro o rojo, con bordados de alta densidad, en ocasiones realizados a mano o con máquina doméstica adaptada. La enagua, también llamada nagua, es una falda amplia y tubular que se sujet a la cintura mediante un ceñidor, banda tejida o elástica que puede estar decorada o ser funcional. Esta prenda suele confeccionarse con satén o popelina, y se adorna con una dobladura inferior llamada holán, que se remata con encaje blanco o bordado de máquina. En el conjunto de gala, este holán puede tener hasta 30 centímetros de ancho y estar elaborado con encajes importados, generalmente franceses, como símbolo de distinción y refinamiento textil.

Acompañando al conjunto textil básico se encuentra el bidaani roo o resplandor, una pieza distintiva del traje ceremonial que enmarca el rostro y se utiliza especialmente en fiestas religiosas y rituales comunitarios. Se elabora con un lienzo de tul bordado o encaje rígido, dispuesto en forma circular o semicircular, que cubre la cabeza y los hombros, generando una imagen solar que remite a antiguas representaciones de fertilidad y divinidad femenina.

En ciertos contextos, las mujeres también portan una segunda pieza de encaje conocida como bidaani quichi resplandor de espalda, que cae por la espalda y refuerza el carácter sagrado del atuendo. El conjunto se complementa con piezas de joyería de filigrana, especialmente aretes largos, cadenas, cadenas con monedas, ahogadores, relicarios y dijes de oro que subrayan el prestigio comunitario.

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

El arreglo del cabello tiene también un papel central: las mujeres suelen llevarlo en una trenza doble adornada con moños de colores vivos, o bien, en algunos casos, recogen el cabello con tocados florales elaborados con flores naturales o artificiales, colocados en la parte superior de la cabeza como símbolo de vitalidad y belleza. Para el calzado se utilizan sandalias o zapatos bajos, aunque en ceremonias se prefieren los zapatos de charol negro con tacón bajo, de estilo cerrado.

Cabe señalar que, más allá de su dimensión estética, cada uno de estos elementos porta significados identitarios, religiosos y afectivos. La elección del tipo de huipil, la forma del bordado, la combinación de colores, el ancho del encaje, el uso del ceñidor o la forma del tocado revelan información sobre el estado civil, el momento festivo, la afiliación comunitaria o el rol social de la portadora.

En su conjunto, el traje de tehuana constituye un sistema visual, narrativo y afectivo de gran complejidad, en constante transformación, pero profundamente anclado en la agencia femenina y en el control colectivo que las comunidades zapotecas ejercen sobre su patrimonio cultural inmaterial."

De igual forma, la diputada promovente argumenta que existe un marco normativo estatal que salvaguarda el derecho a la protección del patrimonio cultural en los siguientes términos:

"El artículo 2º de la CPEUM, reformado el 30 de septiembre de 2024, constituye un avance sustantivo en el reconocimiento de los derechos culturales de los pueblos indígenas y afromexicanos, al incorporar de manera explícita la protección del patrimonio cultural inmaterial dentro del orden jurídico fundamental del país.

En particular, el artículo 2º, fracción IV, de nuestro máximo ordenamiento establece que los pueblos y comunidades tienen derecho a preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, tanto material como inmaterial, que comprende un amplio abanico de manifestaciones identitarias: desde conocimientos tradicionales, lenguas y rituales, hasta expresiones artísticas, técnicas artesanales, iconografías y prácticas comunitarias.

Asimismo, esta reforma introduce por primera vez el reconocimiento de la propiedad intelectual colectiva sobre dichos elementos culturales, lo que reviste un carácter innovador en el constitucionalismo latinoamericano. Este reconocimiento transforma la noción clásica de propiedad intelectual, al

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

desplazar el enfoque individualista y sustituirlo por una lógica de titularidad colectiva, adecuada a la naturaleza ancestral, comunitaria y no individualizada de las creaciones culturales indígenas.

En consecuencia, los pueblos y comunidades se constituyen como titulares legítimos de los derechos sobre su patrimonio cultural inmaterial, con base constitucional suficiente para ejercer acciones legales y administrativas frente a usos indebidos, apropiaciones no autorizadas o explotaciones comerciales ajenas a su voluntad.

La reforma impone, además, un mandato claro al Estado mexicano para diseñar e implementar políticas públicas, instituciones y mecanismos normativos que garanticen la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial, conforme a los principios de autodeterminación, participación comunitaria, interculturalidad y sostenibilidad cultural.

Este mandato implica que las decisiones relacionadas con el patrimonio deben construirse de manera colaborativa con las propias comunidades, reconociendo su autonomía para definir qué elementos forman parte de su herencia cultural y cómo deben protegerse.

Desde un punto de vista doctrinal, esta modificación constitucional permite identificar cinco efectos jurídicos principales. Primero, visibiliza jurídicamente el patrimonio cultural inmaterial, elevando su protección al rango constitucional y estableciendo su defensa como un derecho colectivo. Segundo, reconoce la titularidad colectiva del patrimonio, superando el enfoque patrimonialista clásico y permitiendo que las comunidades ejerzan su defensa sin intermediarios. Tercero, establece una base constitucional para el diseño de un régimen *sui generis* de protección, que pueda incluir mecanismos de registro comunitario, sistemas de salvaguarda preventiva, control de acceso y medidas de compensación. Cuarto, impone obligaciones positivas al Estado para fomentar programas de protección cultural con enfoque territorial, educativo y económico. Quinto, alinea la legislación nacional con estándares internacionales como la Convención, el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, consolidando así un parámetro de regularidad de constitucionalidad cultural en el derecho mexicano.

En síntesis, la reforma al artículo 2º constitucional no se limita a un reconocimiento simbólico del patrimonio cultural inmaterial, sino que establece un marco

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA" vinculante que articula derechos, obligaciones y estructuras institucionales para garantizar su preservación, control comunitario y transmisión intergeneracional. Este marco se erige como una herramienta fundamental para la defensa de la diversidad cultural y los derechos colectivos de los pueblos originarios en México."

Por último, la diputada proponente señala que:

"La indumentaria tradicional de la mujer del Istmo de Tehuantepec, particularmente en las comunidades zapotecas de Oaxaca, constituye una de las expresiones más emblemáticas y persistentes del patrimonio cultural inmaterial en México. Este patrimonio no se reduce a un conjunto de prendas textiles, sino que comprende un sistema simbólico complejo que articula memoria colectiva, identidad étnica, organización social, género y cosmovisión.

La elaboración, uso y transmisión de esta indumentaria —que incluye el huipil, la enagua, el ceñidor, el resplandor, la joyería de filigrana, los tocados florales y los arreglos capilares— constituye un saber ancestral colectivo, reproducido intergeneracionalmente por las mujeres istmeñas en contextos cotidianos, rituales y festivos.

En este contexto, el artículo 4º de la CPEUM al reconocer en su segundo párrafo que "toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales", ofrece un marco jurídico que respalda la protección y garantía de este tipo de manifestaciones vivas.

El reconocimiento del derecho a la cultura como derecho fundamental implica, conforme a los principios interpretativos de progresividad y universalidad, no solo el acceso a expresiones culturales ajenas, sino también el ejercicio libre y sin discriminación de las formas propias de creación, identidad y significación cultural, especialmente cuando estas forman parte del acervo colectivo de un pueblo o comunidad originaria.

El vínculo entre este derecho constitucional y la indumentaria tradicional es directo. En tanto que el atuendo femenino del Istmo no es una práctica aislada, sino parte de un universo cultural articulado, su preservación, uso y transmisión implican el ejercicio de derechos culturales colectivos. Estos derechos abarcan tanto la facultad de seguir practicando y reproduciendo la indumentaria conforme a sus significados originales, como la posibilidad de defenderla frente a

“2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”

su uso indebido, apropiación comercial o reproducción industrial no autorizada. La protección efectiva del derecho a la cultura exige, por tanto, mecanismos jurídicos que reconozcan esta dimensión colectiva, intergeneracional y simbólica de los bienes culturales inmateriales.

En este sentido, la aplicación del artículo 4º debe interpretarse de forma armónica con el artículo 2º constitucional —reformado en 2024— que reconoce el derecho de los pueblos indígenas y afromexicanos a preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural inmaterial. Esto incluye expresamente las técnicas artesanales, los saberes asociados a la confección de vestimenta, los diseños y los códigos visuales que conforman el traje tradicional.

Asimismo, debe considerarse el parámetro (sic) de regularidad de constitucionalidad cultural que resulta de la Convención instrumento ratificado por México y cuyo artículo 2 define el patrimonio inmaterial como el conjunto de usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades reconocen como parte integrante de su identidad cultural.

Por tanto, cualquier omisión institucional, apropiación sin consentimiento o indiferencia normativa frente a la reproducción industrial de esta indumentaria implica una violación al derecho a la cultura en su dimensión colectiva, protegida por el artículo 4º. Este artículo, si bien redactado en términos individuales, debe ser interpretado en clave pluralista, tal como lo exige la jurisprudencia constitucional en materia de derechos de los pueblos originarios.

En suma, la indumentaria de la mujer del Istmo de Tehuantepec no solo constituye un bien cultural, sino una práctica viva que encarna un derecho fundamental. Su preservación requiere medidas legislativas, administrativas y jurisdiccionales que reconozcan su carácter colectivo e inmaterial, con base en los artículos 2º y 4º constitucionales, como parte de un enfoque de derechos culturales que integre justicia, identidad y autodeterminación cultural.”

CUARTO. En ese entendido, la presente propuesta legislativa, consistente en que el Congreso del Estado de Oaxaca declare patrimonio cultural inmaterial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la indumentaria de la mujer del Istmo de Tehuantepec, también conocido como “traje de tehuana”.

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Al respecto, es importante recordar que una de las recientes reformas constitucionales en materia de pueblos y comunidades indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024¹.

*"Incorpora el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas, incluyendo a los pueblos y comunidades afromexicanas, como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, **así como su identidad cultural**, con especial atención en el reconocimiento de los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes indígenas y afromexicanos. Garantiza el derecho a decidir conforme a sus sistemas normativos a sus representantes y sus formas internas de gobierno, de acuerdo con la Constitución y las leyes aplicables, y con excepción de no limitar los derechos político-electORALES.*

Se establece que los pueblos y comunidades indígenas, podrán participar, en términos del artículo 3º constitucional, en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la nación con base en sus culturas, lenguas y métodos de enseñanza y aprendizaje; se promueve el desarrollar, practicar, fortalecer y promover la medicina tradicional, así como la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio; se establece el fomento a una alimentación nutritiva, el respeto y la integridad de lugares sagrados, así como el reconocimiento del trabajo comunitario.

Reconoce y asegura el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, en la toma de decisiones de carácter público, en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos."²

¹ DOF - Diario Oficial de la Federación. (2024). https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5739986&fecha=30/09/2024#gsc.tab=0

² Senado de la República. (2024). Seguimiento a Reformas Constitucionales. https://www.senado.gob.mx/66/seguimiento_a_reformas_constitucionales

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

En consecuencia, tenemos que los Estados tienen obligaciones en materia de derechos humanos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, los que incluyen el derecho a la cultura, la participación social, participación económica y a la consulta previa, libre e informada.

De ahí que quienes integran la Comisión Permanente de Culturas y Artes coinciden en que resulta urgente salvaguardar y difundir la riqueza cultural de Oaxaca, reconocer y promover los elementos materiales e inmateriales identitarios de cada comunidad indígena y afromexicana en el estado, estableciendo procedimientos claros para ese efecto, lo que implica, sin duda, un trabajo en el que la federación, el estado, los municipios y las comunidades asuman sus ámbitos de competencia y responsabilidad de manera coordinada.

En este sentido, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales establece lo siguiente:

"Artículo 3.- Las manifestaciones culturales a que se refiere esta Ley son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la nación, elementos que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa.

Artículo 15.- La Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, desarrollarán acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural inmaterial, favoreciendo la dignificación y respeto de las manifestaciones de las culturas originarias, mediante su investigación, difusión, estudio y conocimiento.

Artículo 16.- Las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, podrán regular el resguardo del patrimonio cultural inmaterial e incentivar la participación de las organizaciones de la sociedad civil y pueblos originarios.

Los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México promoverán, en el ámbito de sus atribuciones, acciones para salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial."

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Reforzando lo anterior, la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas establece lo siguiente:

Artículo 13. El Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas el derecho colectivo a la propiedad sobre su patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales tradicionales, así como a las manifestaciones asociadas a los mismos que, de manera continua o discontinua, han practicado y les fueron transmitidos por miembros de su propia comunidad de generaciones previas. También tienen derecho a la propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural.

Dicho reconocimiento les confiere la potestad de decidir las manifestaciones de su patrimonio cultural inaccesibles a cualquier clase de uso o aprovechamiento por terceros y aquellas disponibles previo acuerdo o consentimiento de los interesados.

A mayor abundamiento, la ley federal en cita señala que: "Patrimonio cultural: es el conjunto de bienes materiales e inmateriales que comprenden las lenguas, conocimientos, objetos y todos los elementos que constituyan las culturas y los territorios de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que les dan sentido de comunidad con una identidad propia y que son percibidos por otros como característicos, a los que tienen el pleno derecho de propiedad, acceso, participación, práctica y disfrute de manera activa y creativa."

Ahora bien, de acuerdo con la UNESCO³, el Patrimonio es el conjunto de bienes culturales y naturales que hemos heredado de nuestros antepasados y que nos permiten entender y conocer la historia, las costumbres y las formas de vida hasta el momento actual.

El Patrimonio cultural es la base sobre la cual la humanidad construye su memoria colectiva y su identidad, es lo que nos hace identificarnos con una cultura, con una lengua, con una forma de vivir concreta.

³ "UNESCO y el patrimonio mundial". UNESCO Etxea. 2004. Pp. 3.

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

El Patrimonio cultural es el legado que recibimos del pasado, que vivimos en el presente y lo que transmitiremos a las generaciones futuras, conformado por diversos elementos identitarios que dan cohesión a una comunidad.

La preservación del Patrimonio es una necesidad vital para todos los pueblos y es nuestra responsabilidad protegerlo y transmitirlo en el mejor estado posible a nuestros hijos e hijas para que puedan disfrutar de él y comprender su pasado.

QUINTO. Contrario a lo manifestado por la promovente, la indumentaria de la mujer del Istmo de Tehuantepec, también conocido como "traje de tehuana" no es un elemento cultural inmaterial, como sí lo serían las técnicas y conocimientos utilizados para su elaboración. Al respecto, la Secretaría de Cultura del estado de Jalisco⁴ ha explicado de manera clara y sucinta la diferencia entre unos y otros, a saber:

"El Patrimonio Cultural Tangible o Material se compone de los bienes muebles e inmuebles hechos por las sociedades de nuestro pasado.

Patrimonio Arquitectónico: Monumentos, edificios y construcciones que representan nuestra memoria física y nuestra evolución o involución social.

Patrimonio Arqueológico: Elementos de valor producidos por culturas previas a la invasión de los españoles al ahora continente americano. También cuentan restos humanos, flora, fauna, fósiles y restos paleontológicos.

Patrimonio Artístico e Histórico: Son las pinturas, esculturas o producciones artísticas que nos hablan de otras épocas. También piezas que nos sirven para evocar, recordar y explicar otros momentos de nuestra historia (audios, películas u objetos de uso diario, por ejemplo).

Patrimonio industrial: Posee valores históricos, tecnológicos, sociales, arquitectónicos o científicos. Se constituye por edificios, máquinas, talleres, molinos, fábricas, minas, depósitos y medios de transporte.

Patrimonio natural: Se conforma por el conjunto de bienes y riquezas naturales, o ambientales, que la sociedad ha heredado de sus antecesores. Incluye también monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas, hábitat de

⁴ Jalisco. (s. f.). *Secretaría de Cultura*. <https://sc.jalisco.gob.mx/patrimonio/patrimonio-material-e-inmaterial>

“2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”
especies animal y vegetal endémicas o en peligro de extinción, así como lugares delimitados por su valor excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural.

El Patrimonio Cultural Intangible e Inmaterial constituye el patrimonio intelectual y el sentido que hace única a una comunidad, como las tradiciones, la gastronomía, la herbolaria, la literatura, las teorías científicas y filosóficas, la religión, los ritos y la música, así como los patrones de comportamiento que se expresan en las técnicas, la historia oral, la música y la danza.

Saberes, tradiciones y creencias: Conjunto de conocimientos y modos de hacer enraizados en la vida cotidiana de las comunidades. Formas de ser y de pensar que se han transmitido oralmente o a través de un proceso de recreación colectiva, desde actividades concretas comunitarias hasta leyendas, dichos, historias y creencias.

Celebraciones y Conocimientos: En las celebraciones podemos incluir los rituales de música, danza, teatro y otras expresiones similares como las festividades tradicionales cívicas, populares y religiosas. Asimismo conocimientos y prácticas se manifiestan de diferentes maneras, como por ejemplo, a través de la herbolaria, la gastronomía y los oficios artesanales.

Lugares simbólicos: Como mercados, ferias, santuarios, plazas y demás espacios donde tienen lugar prácticas sociales únicas.”

Ahora bien, tomando en consideración que son las propias comunidades indígenas y afromexicanas las que, en términos de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, tienen la facultad y el derecho a decidir **colectivamente** cuales de sus elementos o expresiones culturales identitarias son susceptibles de ser reconocidas como parte de su patrimonio cultural y cuales de estos elementos y expresiones son inaccesibles a cualquier clase de uso o aprovechamiento por terceros y aquellas que sí están disponibles previo acuerdo o consentimiento de las y los interesados, este Poder Legislativo carece de atribuciones para realizar la declaratoria que solicita la diputada promovente, máxime cuando la misma no proviene de una consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades involucrados.

No obstante, y una vez establecida la necesidad de desarrollar acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio

“2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”
 cultural material e inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, favoreciendo la dignificación y respeto de las manifestaciones de las culturas originarias, mediante su investigación, difusión, estudio y conocimiento, así como el marco jurídico que fundamenta la competencia del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca para implementar acciones en la materia, quienes integramos esta Comisión Permanente coincidimos en la importancia y trascendencia de reconocer la indumentaria de las mujeres istmeñas del Istmo de Tehuantepec como elementos culturales identitarios en su vertiente material.

Sirve de sustento a lo anterior que uno de los rasgos que identifican a esta comunidad es, justamente como lo manifiesta la promovente, su vestimenta o indumentaria femenina, la cual se destaca por su confección a base de terciopelo o raso con bordados de flores o cadena de pedal o cintura⁵, además que la elaboración de estas prendas representa una importante actividad económica en la región del istmo de Tehuantepec en el estado de Oaxaca.

CONSULTA INFORMACIÓN POR COMUNIDAD

Información

Nombre de la comunidad Juchitán de Zaragoza	Región Región Zapoteca del Istmo	Número registro 2022200430010009
Pueblo Zapoteco	Municipio (043) Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	Localidad (0001) Juchitán de Zaragoza
Entidad federativa (20) Oaxaca		
Unidad administrativa C.C.P. Santiago Laeliga		

Datos Generales
 Identidad
 Cultura e Identidad
 Político
 Jurídico
 Social
 Económico
 Observaciones
 Otras Identidades

Rasgos que los identifican como comunidad

(a la persona que habla) Vistilasas del Zapatismo o al Zapatista
 (la vestimenta) Gasa Huipil y enagua de terciopelo color negro con flores bordadas de aguja chica o tejido de gancho y de cadena de pedal con diseño de barbas, copa, poma, estrella, grecas. La mascada de seda que se porta en la cintura. Peinado de trenzas con listones de seda y flores naturales en la cabeza, las señoras casadas del lado derecho y las solteras del lado izquierdo. Joyería de oro o chapado terciado, alegador con jardineras, filigranas, anillos y broches de oro en el cabello, media gala huipil y enagua de clán de tela lisa o floreada. Enagua de rabona, de cuchilla o circular. Traje funerario

(Otro) La cultura cuna de grandes escritores, músicos y poetas
 (Tener las mismas creencias y tradiciones) Sus festividades costumbres y tradiciones /Fiesta ostental en honor a San Vicente Ferrer velas/

⁵ Catalogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas. Consulta información por comunidad.
<https://catalogo.inpi.gob.mx/cedulas/>

LXVI LEGISLATURA.
 HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN | INSTITUCIÓN | CULTURA E IDENTIDAD | PÚBLICO | JUSTICIA | SALUD | ECONOMÍA | OBSERVACIONES | DATOS BIRPLATAFORMA

coordinación con el H. Ayuntamiento

Se habla(n) alguna(s) lengua(s) indígena(s); Sí

Lengua	Espacios donde se habla						
	Casa	Mercado	Espacio Público	Asamblea	Ruedas de Prensa	Escuela	Otro
(Capoteco) El Zapoteco del Istmo	X	X	X	X	X	X	X

Principales artes y oficios

Se realizan: Sí

Arte	Son realizados por:						Transmite:
	Niña	Joven	Joven	Adulto	Adulta	Adulto	
(Pintura) Pintura en papel, lienzos, muro, madera, telas y barro	X	X	X	X			(En la escuela o casa de cultura) Se imparten talleres, cursos o por el conocimiento empírico
(Otro) El grabado en madera, litografía y tipografía	X	X	X	X			(En la escuela o casa de cultura) Talleres o cursos tomados por los interesados
(Bordado) El bordado o tejido de trajes regionales del Istmo de diversa calidad y material. Huipiles bordados de flores y cadenilla, enaguas, carteras y guayaberas de flores colgadas	X	X	X	X	X	X	(Por sus madres, padres o abuelas(-os)) De generación en generación de padres a hijos
(Taller de madera y plástico) elaboración de marcos, carteras, cinturones, monturas y chalecos	X	X	X	X	X	X	(Por sus madres, padres o abuelas(-os)) Los conocimientos se transmiten de generación en generación de padres a hijos

CONSULTA INFORMACIÓN POR COMUNIDAD

Información

Nombre de la comunidad	San Mateo del Mar	
Pueblo	Región	Número registro
Ikoots (Huipil)	Región Ikoots	20242024800010006
Entidad federativa	Municipio	Localidad
Oaxaca	(249) San Mateo del Mar	(0001) Primera Sección
Unidad administrativa		
C.C.P.I. San Mateo del Mar		

DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN | INSTITUCIÓN | CULTURA E IDENTIDAD | PÚBLICO | JUSTICIA | SALUD | ECONOMÍA | OBSERVACIONES | DATOS BIRPLATAFORMA

Razones que los identifican como comunidad

(Itzapa) Lengua que hablan: -uwe - Cimbayalits

(Gloria) Gastronomía, preparación de alimentos característicos de la comunidad como: Peats libres (horta de camarrón), peats amat (horta de frijol, nect necta, arroz y frijol mi es (molito amarillo), chevrig /naan chevichaw sepopo /chew najeón (sopa con variedades de ajo), peats pich (tortilla de maíz)

(La vestimenta) Indumentaria tradicional de las mujeres hecha en telar de cintura con filo de algodón teñido, la falda de crepé rojo y morado, huipil blanco con grecas representativas de flora y fauna de san mateo del mar, con el huipil



LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Se habla(n) alguna(s) lengua(s) indígena(s):

Lengua	Espacios donde se habla							Otro (especifique)
	Casa	Mercado	Espacio Público	Asamblea	Reuniones	Escuela	Otro	
(Huave) Ombezayuts	X	X	X	X	X	X	X	Fuera de la comunidad

Principales artes y oficios

Se realizan:

Arte	Son realizados por:							Transmite
	Niña	Niño	Joven	Joven	Adulta	Adulto	Adulto mayor	
(Cestería) Cestería de palma y canizo (canasto, canasta pelete, canastitas y soplador, mecapal, etc)	X	X	X	X	X	X	X	(Por sus madres padres o abuelas(los) en los espacios de convivencia familiar.
(Textilería) Textiles (tejido en telar de cintura y costura de caderilla)	X	X	X	X	X	X	X	(Por sus madres padres o abuelas(los)) Se transmite de generación en generación de padres a hijos, y a través de la práctica.
(Tallas) Tallas de madera (tamborines máscaras, llaveros entre otros artículos ornamentales).					X	X	X	(Por sus madres padres o abuelas(los)) Se transmite de generación en generación.
(Bordado) Bordado de huipiles con hilo y listón	X	X	X	X	X	X	X	(Por sus madres padres o abuelas(los)) Principalmente son conocimientos heredados por padres y madres pero también se generan espacios como talleres dentro de la comunidad (Escuelas y H. Aula de Aprendizaje).

CONSULTA INFORMACIÓN POR COMUNIDAD

Información

Nombre de la comunidad	San Pedro Huamelula		
Pueblo	Región	Número registro	
Chontal de Oaxaca	Región Chontal de Oaxaca	20222030700010011	
Entidad federativa	Municipio	Localidad	
(20) Oaxaca	(307) San Pedro Huamelula	(0001) San Pedro Huamelula	
Unidad administrativa			
C.C.P.J. San Pedro Huamelula			

Datos Generales **Territorio** **Cultura e Identidad** **Religión** **Social** **Económico** **Observaciones** **Datos Registrales**

Rasgos que los identifican como comunidad

(La vestimenta) Vestimenta: enagua de enredo teñida con tinta del caracol púrpura (Huecopurpura parral). Huipil de manta bordado de caderilla de hilo con máquina de pedal

(Otro) Música tradicional de chincote (tambor macho y hembra elaborados de madera y cuero) y flauta de carizo, que son interpretadas en las principales festividades religiosas como la de San Pedro Apóstol y la Virgen del Rosario. Anteriormente se utilizaba el chincote (tambor de madera de celosía, puchola o huancas) y cuero de venado) para dar aviso a la población de las juntas que se llevaban a cabo en el Palacio Municipal. Un topí era el encargado de hacerlo sonar por las calles.



LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Se habla(n) alguna(s) lengua(s) indígena(s): Sí

Lengua	Espacios donde se habla						
	Casa	Mercado	Espacio Público	Asamblea	Reuniones	Escuela	Otro (específico)
(Chontal de Oaxaca) Chontal baja o de la costa	X		X		X	X	
Principales artes y oficios							
Se realizan: Sí							
Arte (Tecolote) Taller de elaboración de instrumentos de madera y cuero, elaboración de cinturones, huipiles, vestidos de machete, cinturones, huipaches y bolsa de cuero	Son realizados por: Niño Niño M Joven H Joven Adulta Adulta Adulta mayor Adulto mayor						
	(Chontal) Taller de elaboración de instrumentos de madera y cuero, elaboración de cinturones, huipiles, vestidos de machete, cinturones, huipaches y bolsa de cuero						
	(Música) Música tradicional de chicante (tambor macho y hembra elaborados de madera y cuero) y flauta de carizo						
	(Bordado) Bordado de mantas con hilo de estambre con aguja y aro de madera						
Gastronomía (Gastronomía) Gastronomía: Pan artesanal, dulces de frutas, tamales de iguana, frijol molido con gallo (bollitas de masa), chacales al ajo, tencuiche con huevo, mole verde de venado, mole de tejón con maíz tostado, tortillas de coco, guisado de armadillo y jabalí	Transmite (Chontal) (en sus hogares padres o abuelos) Da padre a hijo por el método de observación y práctica						
	(Otras) Por personas de la comunidad mediante el método de observación y práctica						
Arte (Gastronomía) Gastronomía: Pan artesanal, dulces de frutas, tamales de iguana, frijol molido con gallo (bollitas de masa), chacales al ajo, tencuiche con huevo, mole verde de venado, mole de tejón con maíz tostado, tortillas de coco, guisado de armadillo y jabalí	Transmite (Otras) Entre familia por el método de observación y práctica						
	(Por sus madres, padres o abuelos) De madres a hijas por el método de observación y práctica						

CONSULTA INFORMACIÓN POR COMUNIDAD

Información

Nombre de la comunidad	San Juan Guichicovi	
Pueblo	Región	Número registro
Mixe	Región Mixe	20232019800010015
Entidad federativa	Municipio	Localidad
(20) Oaxaca	(198) San Juan Guichicovi	(0001) San Juan Guichicovi
Unidad administrativa		
C.C.P.I. Guichicovi		

Datos Identidad **Identidad** **Cultura Identidad** **Político** **Turístico** **Social** **Económico** **Observaciones** **Otros Recipientes**

Razones que los identifican como comunidad

(La lengua que hablan) Lengua mixe vanante baja

(La vestimenta) Las mujeres usan huipiles de cadenilla, bordados a mano y a ganchillo

(Ceremonias, creencias y tradiciones) Se realizan muchas celebraciones a los santos, las habitantes son muy amables y alegres

(La vestimenta) Las mujeres tienen una vestimenta conocida como enmedos, de color rojo o morado

(Otras autoridades civiles y/o religiosas) Muy presente municipal, Comisionado Ejecutivo y vecinos

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Principales artes y oficios

Se realizan: Sí

Arte	Son realizados por:							Transmite
	Niña	Niño	Joven M.	Joven H.	Adulta	Adulto	Adulta mayor	
(Tejido de palma) Canastas de carrizo					X		X	(Por sus madres, padres o abuelas(os)) De generación en generación
(Textilería) Elaboración de huipiles de cadenilla, bordado a mano, enredos			X	X	X	X		(Por sus madres, padres o abuelas(os)) De generación en generación
(Tejido de palma) Elaboración de petates, escobas, abanicos					X	X	X	(Por sus madres, padres o abuelas(os)) De generación en generación
(Otro) Elaboración de hamacas						X	X	(En la escuela o casa de cultura) Cursos en la Casa de la Cultura del municipio
(Pintura) Pintura mural					X			(Otros) Habilidades naturales para hacer pinturas en muros
(Música) Música de banda, jarana y grupos musicales	X	X	X	X		X	X	(Otros) De generación en generación, y también por enseñanza en la Casa de la Cultura

Siendo el pueblo Zoque y afromexicano los únicos que no encuentran en su vestimenta femenina un elemento culturalmente identitario.

Sexto. No pasa desapercibido para esta Comisión dictaminadora que la región del Istmo de Tehuantepec se conforma por los estados de Oaxaca, Veracruz y Chiapas los cuales comparten tradiciones, costumbres y expresiones artísticas y culturales similares. A su vez, la región del Istmo de Tehuantepec perteneciente al estado de Oaxaca está conformada por los pueblos Zapotecos, Huaves (Ikoots), Chontal, Zoque, Mixe bajo y Afromexicano, sin embargo, esto no representa un conflicto o aprovechamiento indebido de estos elementos culturales identitarios, en virtud de que los mismos pueden ser reconocidos y compartidos por dos o más comunidades, lo anterior en términos del artículo 16 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, mismo que a la letra establece:

Artículo 16. Podrá coexistir la propiedad colectiva del patrimonio cultural en dos o más comunidades indígenas o afromexicanas respecto de uno o más elementos,
 en cuyo caso, **la propiedad se ejercerá** con pleno respeto a la libertad, determinación y autonomía de cada una de ellas, **de manera conjunta o separada.** En caso de falta de acuerdo entre las comunidades, el elemento de que se trate no estará disponible al uso y aprovechamiento por parte de terceros."

Por lo tanto, con base en los antecedentes y las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión dictaminadora formula el siguiente:

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Culturas y Artes determina procedente la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que la Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reconoce como elemento cultural identitario material del Estado de Oaxaca, la Indumentaria de la mujer istmeña del Istmo de Tehuantepec, Oaxaca.

Por lo expuesto y antes fundado, la Comisión Permanente de Culturas y Artes del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, somete a consideración del Pleno el siguiente

DECRETO

ÚNICO: La Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reconoce como elemento cultural identitario material del Estado de Oaxaca, la Indumentaria de la mujer istmeña del Istmo de Tehuantepec, Oaxaca.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Comuníquese a la Secretaría de Cultura del Gobierno de la República a efecto de que inscriba, en términos de los artículos 27, 28 y 29 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, en el Sistema Nacional de Información Cultural la Indumentaria de la mujer istmeña del Istmo de Tehuantepec, Oaxaca.

CUARTO. Comuníquese al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas a efecto de que, en términos del artículo 53 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas se integren en el Registro

LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"
Nacional del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, Indumentaria de la mujer istmeña del Istmo de Tehuantepec, Oaxaca.

QUINTO. Comuníquese a la Secretaría de Culturas y Artes del Gobierno del Estado de Oaxaca a efecto de que realice los trámites necesarios para inscribir en el Sistema Estatal de Información Cultural y en el Sistema Nacional de Información Cultural Indumentaria de la mujer istmeña del Istmo de Tehuantepec, Oaxaca, así como dar seguimiento al cumplimiento de los artículos transitorios Tercero y Cuarto del presente Decreto.

COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO
PRESIDENTA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE CULTURAS Y ARTES

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA
INTEGRANTE

DIP. ISAJAS CARRANZA SECUNDINO
INTEGRANTE

DIP. MARÍA FRANCISCA ANTONIO
SANTIAGO
INTEGRANTE

DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ
INTEGRANTE

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 33 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. -----